



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 7 DE GIJON

DECANO PRENDES PANDO N° 1- 1° PLANTA- GIJON
985175542 /43 /45
985175546

NOTIFICADO:

10-11-2010

FIN PLAZO:

LETRADO:

David Masp

RF: 90-24

Mª del Pilar Cancio Sánchez
PROCURADORA

Avda. de la Costa 130 - 2º B. Gijón 3320;
T: 985151150 F: 984391851 M: 619990092

mcancio@procurador.es mccable.es

S40010

N.I.G.: 33024 42 1 2010 0010866

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001021 /2010

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. S.L., J

Procurador/a Sr/a. MARIA DEL PILAR CANCIO SANCHEZ, Mª. DEL PILAR CANCIO SANCHEZ
Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Procurador/a Sr/a. MANUEL SUAREZ SOTO

Abogado/a Sr/a.

A U T O

En Gijón, a cinco de noviembre de dos mil diez.
Por dada cuenta.

H E C H O S

PRIMERO. Ante este Juzgado se tramita juicio ordinario con el número de registro 1021/10, a instancias de la entidad Artes Demol, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales D. Pilar Cancio Sánchez, contra la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Suárez Soto, sobre nulidad de contrato.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que la contestara, presentando declinatoria alegando la falta de jurisdicción de este Juzgado por estar sometida la cuestión litigiosa a arbitraje. Con suspensión del término de emplazamiento, se dio traslado a la parte demandante de la cuestión planteada, la cual presentó escrito oponiéndose a la misma, considerando a este Juzgado competente para conocer del asunto litigioso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La declinatoria planteada se basa en la existencia de un convenio arbitral, que se incluye en una de las cláusulas contenidas en el contrato cuya nulidad se pretende en el escrito de demanda.

El artículo 2,1 de la Ley de Arbitraje declara que son susceptibles de someterse al mismo aquellas controversias que tengan por objeto materias de libre disposición para las partes, y conforme a derecho; y en su artículo 9,1 se establece que el convenio arbitral podrá adoptarse en forma de una cláusula incorporado a un contrato suscrito entre las partes, las cuales deberán expresar su voluntad de someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que puedan surgir en su relación jurídica. En el artículo 11,1 de la

COPIA



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

misma Ley se declara que dicha cláusula obliga a las partes a cumplir con lo pactado, y que los tribunales no podrán conocer de aquellas controversias que hayan sido sometidas a arbitraje, siempre que la parte a quien le interese lo invoque mediante declinatoria.

SEGUNDO. En el presente supuesto, la cláusula contenida en el contrato suscrito entre las partes, pone de manifiesto que su voluntad era someter a arbitraje aquellos litigios, discrepancias, cuestiones o reclamaciones que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución o la interpretación de dicho contrato; pero no aquellas controversias que tengan por objeto decidir sobre la validez o nulidad del expresado contrato, que es lo que constituye el objeto de este juicio. Por ello, debe desestimarse la declinatoria planteada, continuando el procedimiento por sus trámites, pues el convenio arbitral pactado entre las partes no afecta al objeto del litigio al no haberse sometido a arbitraje, de manera expresa, la cuestión atinente a la nulidad del contrato que se pretende en la demanda.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima la declinatoria por falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer de este procedimiento ordinario, tramitado ante este Juzgado con el número de registro 1021/10, a instancias de la entidad Artes Demol, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales D. Pilar Cancio Sánchez, contra la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Suárez Soto, sobre nulidad de contrato.

Se **alza la suspensión** del plazo para contestar a la demanda, que volverá a correr a partir del día siguiente a la notificación a la parte demandada de la presente resolución, a quien se advierte expresamente que le quedan **diez días** para presentar escrito de contestación a la demanda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, previa citación del precepto infringido y el depósito de veinticinco euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Lo manda y firma D. Rafael Climent Durán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de esta ciudad, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

E/.

Ante mí.

COPIA